



USHUAIA, 21 de julio de 2025.

VISTO el expediente IFT-E-671-2025 del registro del Instituto Fueguino de Turismo; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la contratación de un estudio jurídico para asesoramiento al Instituto Fueguino de Turismo y, particularmente, asistencia a la Dirección de Asuntos Jurídicos del mismo.

Que por Disposición S.P.I. In.Fue.Tur. N° 192/2025 se autorizó el llamado a cotización por la contratación directa por adjudicación simple de la firma Estudio Ymaz S.R.L., CUIT 30-71192699-9; para asistir al Instituto Fueguino de Turismo y, particularmente, a la Dirección de Servicios Jurídicos del mismo; a fin de contar con un domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, necesario para la realización de gestiones administrativas y judiciales, así como para poder ejercer el derecho de defensa de la entidad y, contar con asesoría externa, por el cúmulo de tareas de diversa índole que presenta la Dirección de Asuntos Jurídicos, en donde se tratan las más diversas materias del derecho, en especial relacionadas con el Derecho Administrativo, para cuya resolución es necesario contar con una entidad que responda las consultas sobre el particular.

Que por Disposición S.P.I. In.Fue.Tur. N° 209/2025 se declaró fracasado el llamado a contratación directa N° 65/2025, autorizado mediante la Disposición S.P.I. In.Fue.Tur. N° 192/2025 y se autorizó un nuevo llamado a cotización por la contratación mencionada.

Que vista y analizada la oferta recibida según Planilla de Preadjudicación, compra directa N° 69/2025 obrante a orden 47, resulta procedente adjudicar a la firma ESTUDIO YMAZ ABOGADOS S.R.L., CUIT N° 30-71192699-9, por el plazo de doce (12) meses, por la suma mensual de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 26/100 (\$1.515.658,26), configurando un total de PESOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 12/100 (\$18.187.899,12); por ajustarse a lo requerido y de acuerdo a lo informado en orden 48 por el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de este Instituto.

Que asimismo corresponde aprobar el proyecto de contrato a suscribir, que se adjunta como Anexo I de la presente.

Que se cuenta con partida presupuestaria para afrontar el gasto.

Que la presente contratación encuadra legalmente dentro de lo establecido en las Leyes Provinciales N° 1015, artículo 18º, inc. f) y N° 1580, Decretos Provinciales N° 10/2025 y N° 188/2023, Resolución M.E. N° 1120/2024; Resolución In.Fue.Tur N° 21/2025 y Resolución O.P.C. N° 17/2021.

Que quien suscribe se encuentra facultado para el dictado de la presente norma en virtud de lo establecido en la Ley Provincial N° 65, sus modificatorias; Decreto Provincial N° 3135/2023 y Resoluciones In.Fue.Tur. N° 150/2023.

Por ello,

*“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son
argentinos”*



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
• REPÚBLICA ARGENTINA •



Instituto Fuegoño
de Turismo

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el procedimiento y adjudicar la contratación directa 69/2025 a la firma ESTUDIO YMAZ ABOGADOS S.R.L, CUIT N° 30-71192699-9, por el plazo de doce (12) meses, para asistir al Instituto Fuegoño de Turismo y, particularmente, a la Dirección de Servicios Jurídicos del mismo; a fin de contar con un domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, necesario para la realización de gestiones administrativas y judiciales, así como para poder ejercer el derecho de defensa de la entidad y, contar con asesoría externa, por el cúmulo de tareas de diversa índole que presenta la Dirección de Asuntos Jurídicos, en donde se tratan las más diversas materias del derecho, en especial relacionadas con el Derecho Administrativo, para cuya resolución es necesario contar con una entidad que responda las consultas sobre el particular; por la suma mensual de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 26/100 (\$1.515.658,26), configurando un total de PESOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 12/100 (\$18.187.899,12). Ello, de acuerdo a lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el proyecto de contrato que se adjunta a la presente, como Anexo I.

ARTICULO 3º.- Imputar el gasto a la UGG 2100, UGC 2100, y al inciso 349 del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTICULO 4º.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN IN.FUE.TUR. N° 807/2025.



ANEXO I - RESOLUCIÓN IN.FUE.TUR. N° 807/2025.

PROYECTO CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

En la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, entre el Instituto Fueguino de Turismo, entre el INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO, representado en este acto por su Presidente, Sr. Dante Gabriel QUERCIALI, D.N.I. N° 21.352.816 constituyendo domicilio legal en Av. Hipólito Yrigoyen y Paseo de la Mujer (calle sin nombre N° 1710), de la ciudad de Ushuaia, en adelante EL INSTITUTO, por una parte y por la otra la firma ESTUDIO YMAZ ABOGADOS S.R.L, CUIT N° 30-71192699-9, en adelante LA EMPRESA, con domicilio en la calle Mariscal Ramón Castilla N° 2971 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; convienen en celebrar el presente CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA. Objeto, modalidad y prestación del servicio: “EL INSTITUTO” contrata los servicios de “LA EMPRESA”, para analizar los temas jurídicos complejos de su especialidad; brindar asesoramiento y preparar proyectos de presentaciones; actos jurídicos y demandas judiciales; fijar en calle Mariscal Ramón Castilla N° 2971 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, perteneciente al ESTUDIO YMAZ ABOGADOS S.R.L, CUIT N° 30-71192699-9, el domicilio legal constituido de EL INSTITUTO en las causas judiciales y extrajudiciales; gestiones y expedientes administrativos que tramiten en esa ciudad que se le indiquen, para lo cual, la “EL INSTITUTO” proveerá a “LA EMPRESA”, toda la información, actuaciones, documentos y demás materiales que fueren necesarios para realizar el objeto del presente servicio.

“LA EMPRESA” se obliga a ejecutar personalmente el objeto de la locación, conforme a las directivas formuladas por el Presidente del Instituto Fueguino de Turismo, o bien, el personal del área competente que este designe, llevando a cabo toda la procuración de las acciones judiciales; extrajudiciales y demás diligencias administrativas vinculadas al INSTITUTO en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que deberán ser suministradas por escrito, incluso vía correo electrónico a “LA EMPRESA”.

Asimismo “LA EMPRESA” deberá emitir mensualmente un informe de control y/o actividades realizadas, acordando en el presente que los trabajos encomendados y elaborados por “LA EMPRESA”, en el marco del presente contrato, son de propiedad de “EL INSTITUTO”, renunciando expresamente al cobro de honorarios judiciales y extrajudiciales que hacen y forman el objeto del presente contrato, cuando EL INSTITUTO fuera condenada en costas.

SEGUNDA. Plazo de contratación: Las partes convienen que la duración del presente contrato será por un periodo de doce (12) meses contados a partir de la celebración del mismo. Sin perjuicio a ello, la presente contratación podrá ser prorrogada en las condiciones y términos establecidos en el punto 67° y sus incisos, según corresponda, del Art. 34 del Decreto Provincial N° 674/11 o norma que en el futuro lo remplace.

TERCERA. Monto de la contratación: El monto total de la presente contratación se fija de común acuerdo entre las partes en la suma total de PESOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 12/100

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
• REPÚBLICA ARGENTINA •



Instituto Fuegoño
de Turismo

(\$18.187.899,12), siendo la suma mensual fija de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 26/100 (\$1.515.658,26). Este valor, será facturado mensualmente del 1 al 15 de cada mes, debiendo “LA EMPRESA” presentar las facturas y demás documentaciones correspondientes y exigidas ante la Mesa de Entradas de “EL INSTITUTO”, sita ésta en Av. Hipólito Yrigoyen y Paseo de la Mujer (calle sin nombre N° 1710) de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego A. e I. A. S., o bien a la dirección de correo electrónico mesadeentradas@infuetur.gob.ar, siendo a cargo de “LA EMPRESA” los aportes, gastos y demás imposiciones que graven su actividad. “EL INSTITUTO”, o el área, y/o personal competente que este delegue, verificarán y supervisarán los servicios prestados por “LA EMPRESA” según su informe mensual de actividades estipulado en la cláusula primera, autorizando y/o refrendando los instrumentos de pago que conforman la liquidación correspondiente.

CUARTA. De la rescisión contractual: Se deja expresa constancia de que el incumplimiento parcial o total de todas las obligaciones por parte de “LA EMPRESA”, respecto al cumplimiento íntegro del presente contrato, dará lugar a la aplicación inmediata de las sanciones previstas en las disposiciones del punto 76 “RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO” del Art. 34 del Decreto Provincial N° 674/11.

Sin perjuicio a ello, “EL INSTITUTO” podrá rescindir el presente contrato en cualquier momento sin indicación de causa, y con la sola notificación fehaciente y anticipada de TREINTA (30) días corridos. En este caso, “LA EMPRESA” no tendrá derecho a reclamar ningún tipo de indemnización judicial y/o extrajudicial emergente de la rescisión decidida por “EL INSTITUTO”. No obstante, la rescisión referida genera a “EL INSTITUTO”, la obligación de abonar la contraprestación en la medida que se encuentre debidamente cumplida y conformada. “LA EMPRESA” podrá rescindir el presente contrato en el momento que estime oportuno, debiendo cursar comunicación fehaciente en tal sentido, con TREINTA (30) días de antelación.

QUINTA. Son a cargo de “LA EMPRESA” el pago de los aportes, gastos y demás imposiciones que puedan gravar su actividad.

SEXTA. De la responsabilidad del contratista: “EL INSTITUTO” no se responsabilizará por los daños y perjuicios de cualquier índole y que por cualquier causa sufra o cause “LA EMPRESA”, tanto por su labor profesional, y/o sus bienes y/o personal a su cargo; a bienes de propiedad de terceros y/o a terceros, que puedan originarse en la ejecución del presente contrato, o por el vicio o por el riesgo propio de los bienes de los que se sirve para su ejecución.

SÉPTIMA: Responsabilidad dLA EMPRESA: “LA EMPRESA” responderá por la correcta realización de los servicios y por los vicios y/o por las deficiencias que pudieren observarse durante la ejecución de los mismos y que sean imputables a él.

OCTAVA. Las partes expresamente convienen que la presente contratación se regirá en lo pertinente por las disposiciones del artículo 1251, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación en materia de Locación de Servicios, con exclusión expresa de toda otra norma e instituto jurídico civil, comercial, y/o laboral.

NOVENA. Jurisdicción: Para cualquier divergencia que se suscitare en el cumplimiento del presente contrato o su interpretación, las partes se someten a la competencia de los

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
• REPÚBLICA ARGENTINA •



Instituto Fueguino
de Turismo

Tribunales Ordinarios competentes de la ciudad de Ushuaia, Distrito Judicial Sur, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para cuyo efecto constituyen domicilio legal en los indicados ut-supra, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen en relación al presente contrato.

En prueba de conformidad, las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los días del mes de de 2025.

*“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son
argentinos”*